Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **680014003015-2018-00680-00**

CONSTACIA:

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y en el inciso final del párrafo 4º del artículo 134 del C.G.P. se corre traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** propuesta por la demandada PAOLA ANDREA MELENDEZ DIAZ a través del escrito obrante en el expediente digital.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (03) días los cuales empiezan a correr el día 24 de marzo de 2022 y termina el 28 de marzo de 2022.

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

Señor:

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPIAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDGAR DUARTE ARGUELLO

DEMANDADOS: GOYENECHE & ESLAVA DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., DARLY SIOBANA GOYENECHE TORRADO Y PAOLA ANDREA MELENDEZ DIAZ

RADICADO: 680014003015-2018-00680-00

PAOLA ANDREA MELENDEZ DIAZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, como ejecutada (CODEUDORA) en el proceso referido, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, de conformidad con lo preceptuado en el Articulo 430 del C.G.P., me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha 16 de noviembre de 2018, fundado **en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener** y la falta de congruencia entre la demanda presentada por el demandante y el título valor, lo que no da claridad a la obligación que se pretende cobrar, afectando el derecho de defensa y el debido proceso de la suscrita.

PETICIONES

PRIMERO: Revocar la providencia de fecha 16 de noviembre de 2018, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra la suscrita y otros, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

SEGUNDO: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la suscrita ejecutada, esto es, MI 314- 26780 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y 300-316709 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutante.

QUINTO: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

PETICION ESPECIAL DE SUSPENSION DEL PROCESO

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 161 del C.G.P., y advirtiendo LA PREJUDICIALIDAD CIVIL que existe en el presente asunto, esto es, que para resolver sobre el objeto del presente litigio, es necesario que se haya decidido mediante sentencia la denuncia penal instaurada por la suscrita ante la Fiscalía Tercera Local de Bucaramanga, contra GOYENECHE & ESLAVA DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., y DARLY SIOBANA GOYENECHE TORRADO, de fecha 14 de marzo de 2018**,** por el presunto punible de estafa, abuso de confianza, o el delito que se logre tipificar, radicado No. 680016008828201801375, me permito solicitar la SUSPENSION DEL PROCESO, puesto que la sentencia que deba dictarse en este asunto, depende necesariamente de lo que se decida en la denuncia penal mencionada.

HECHOS

PRIMERO: El señor EDGAR DUARTE ARGUELLO por intermedio de apoderado judicial, impetró ante su despacho demanda ejecutiva, dirigida a obtener el pago de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE ($69.938.127), por concepto de cánones de arrendamiento desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de julio de 2018, más los cánones que se sigan causando, más los interese de mora, más las costas y costos del proceso, representados en un título ejecutivo, concretamente en un contrato de arrendamiento de local comercial, base del presente proceso.

SEGUNDO: Para que el título base de recaudo preste mérito ejecutivo y sirva para lo que fue creado, es decir, para ejecutar al deudor, debe contener los requisitos formales que la ley exige y ser congruente con la demanda presentada. Siendo el título ejecutivo un contrato de arrendamiento, debe contener por lo menos los siguientes requisitos formales: Identificación clara de las partes del contrato, Firma de las partes, La obligación clara y expresa y Fecha y forma de vencimiento de la obligación como cánones de arrendamiento. Para esta parte, no se encuentran acreditados los requisitos formales de dicho título por las siguientes razones:

1. Coadyuvo lo manifestado por el curador ad litem, en cuanto a que no hay claridad en la fecha del contrato de arrendamiento, cierto es, que en los hechos de la demanda se enuncia como fecha de suscripción la del 1 de noviembre de 2016 y en el contrato base de recaudo se evidencia la fecha de suscripción del contrato el 2 de julio de 2015 y las fechas de presentación personal notariadas también son diferentes a las mencionadas, esto es, el señor OSCAR ALONSO ESLAVA MALDONADO con fecha de presentación personal del 29 de julio de 2015 de la notaria sexta de Bucaramanga, PAOLA ANDREA MELENDEZ DIAZ con presunta fecha de presentación personal del 06 de agosto de 2015 de la notaria primera de Floridablanca y DARLY GOYENECHE con fecha de presentación personal la del 11 de agosto de 2015 de la notaria séptima de Bucaramanga.

   Dice la parte ejecutante que esto se debe o "*son referentes a la redacción de la demanda, que a pesar de su apreciación y en una lectura integral de la misma, junto con los documentos anexos, podría aclarar las dudas planteadas*" (cursiva fuera de texto), argumento que no comparte esta parte, pues la ley es clara en preceptuar, que para que exista claridad contractual, no se debe dar lugar a interpretaciones diferentes a las plasmadas en el contrato. Desconoce la parte ejecutante, que una obligación es clara, cuando además de ser expresa (es decir, que aparece determinada en el titulo ejecutivo), esta debe ser fácilmente inteligible o evidente y entenderse en un sólo sentido, no siento este nuestro caso, pues con la diversidad de fechas advertidas en el contrato (fechas de suscripción diferentes e igualmente diferentes fechas de presentación), no se puede evidenciar cual es la verdad real de dicho documento. En tal sentido, no es exigible la presente obligación y no puede demandarse el cumplimiento de la misma por existir ausencia de este requisito formal.

2. Así mismo comparto los argumentos esbozados en el recurso de reposición presentado por el curador ad litem, en cuanto, a la también falta de claridad del término de duración del contrato, puesto que en los hechos de la demanda se refiere al término de duración de doce (12) meses y en el escrito literal del contrato se establece un término contractual de cinco (5) años (CLAUSULA DE VIGENCIA). En un proceso judicial se deben probar los hechos que son objeto de litigio, teniendo la carga de la prueba aquel que ha afirmado un hecho que no ha sido admitido por la contraparte y este hecho narrado, debe coincidir con las pruebas documentales que

pretende hacer valer el ejecutante en la actuación procesal, y este hecho brilla por su ausencia en la demanda impetrada.

El fundamento del “onus probando” radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que “lo normal se entiende que está probado, lo anormal se prueba”. Por tanto, quien invoca algo que rompe el estado de normalidad, debe probarlo y a quien afirma, le incumbe la prueba, y esta prueba debe coincidir con los hechos que narra en su demanda la parte ejecutante, situación que no se puede aplicar en nuestro caso, pues la parte activa no genera veracidad ni claridad en los hechos narrados en su demanda, por el contario genera duda frente a lo que está solicitando.

3. Otro requisito formal que se omite en el título ejecutado es la firma de las partes. Este requisito se ve afectado en el contrato base del mandamiento de pago; por cuanto no medió autonomía de la voluntad ni consentimiento por parte de la suscrita, para obligarme con el compromiso ejecutado, contrario a ello, lo que existió fue un error de hecho en la firma que la suscrita plasmó en dicho contrato de arrendamiento, pues de mi parte ignoraba completamente que mi firma sería utilizada para el título que hoy se ejecuta.

   Las razones de esta situación son las siguientes:

   a) En el mes de marzo de 2018, formulé denuncia escrita, la que por reparto correspondió a la Fiscalía Tercera Local de Bucaramanga, contra GOYENECHE & ESLAVA DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., y DARLY SIOBANA GOYENECHE TORRADO, por el presunto punible de estafa o el delito que se logre tipificar, radicado No. 680016008828201801375.

   b) Da cuenta la denuncia mencionada, sobre la ocurrencia de unos hechos imputados a las mencionadas personas, habida cuenta la estafa directa perpetrada por estos a varias personas a quienes procedieron a venderles apartamentos en un condominio que estaba promocionando GOYENECHE & ESLAVA DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., y DARLY SIOBANA GOYENECHE TORRADO, ubicado en el barrio la aurora de Bucaramanga, en la calle 34 entre carreras 27 y 28, de los cuales a la fecha tienen varias denuncias penales, por cuanto se volaron llevándose los dineros de los clientes que les había comprado y entregado a DARLY SIOBANA dineros abonados, abandonando la obra sin construir si quiera un apartamento. (radicados de algunas denuncias penales en contra de dichas personas: 680016008828201800857, 201800355, 201800353, 201800319, 201705826, 201703327, 201700058, 201702487).

   c) Cuando las mentadas personas empezaron a cavar el hueco para empezar a construir, la señora DARLY SIOBANA GOYENECHE, me pidió el favor que le firmara unos documentos (por cuanto era conocida mía) porque tomó en arriendo un bien al lado de la construcción, es decir, para esa época en que me pidió el favor ya tenía arrendado el predio ubicado en la calle 34 No. 27-63 y como había pensado comprarle un apartamento accedí a entregarle la cedula.

   d) En octubre o noviembre de 2017 recibí una llamada de la aseguradora, diciéndome que la señora DARLY, debía arriendo del predio de casi todo el 2017, por lo cual me comuniqué telefónicamente con DARLY GOYENECHE y me dijo que tan raro que me hubieran llamado si yo no era codeudora.

e) Después me empezaron a llegar cartas de la aseguradora y del arrendador cobrándome (los cuales anexo), citándome como codeudora del bien, indicándome que la citada señora debía arriendo del año 2017 y del 2018.

f) Luego de esto me empecé a comunicar con la citada señora y con sorpresa encontré que había abandonado el inmueble arrendado y que había cerrado todas sus cuentas de redes sociales y sus teléfonos estaban sin servicio y había cambiado de residencia, sin dejar rastro alguno.

g) Por tal razón también soy víctima del delito de estafa, puesto que, no medió de parte de la suscrita, consentimiento alguno para comprometerme solidariamente con la obligación civil que hoy se me imputa, y la que me perjudica grandemente mi patrimonio, mi vida financiera y crediticia, porque a pesar de ser tres los demandados, soy la única ejecutada sobre la que pesan las medidas de embargo solicitadas.

TERCERO: Por la ausencia de los mencionados requisitos, no puede utilizarse el contrato de arrendamiento, como base de recaudo judicial, situación que afecta el mandamiento de pago librado contra la suscrita. La obligación que se ejecuta carece de validez por no constar en ella una obligación ni clara, ni expresa, ni exigible, siendo incongruente la demanda.

CUARTO: Dispone artículo 430 del Código General del Proceso, que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para que su Despacho revoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecuencialmente las decisiones a que hubiere lugar.

QUINTO: Es de advertir que recibí notificación por aviso el día 22 de febrero de 2020, teniendo como único anexo el mandamiento de pago, como lo indica el respectivo certificado de ENVIAMOS. Para este momento ya se empezaba a vivir la afectación que nos produjo la pandemia del COVID-19, que afecto el mundo entero y nuestro diario vivir, por ello se presenta posteriormente el cierre de Juzgados con la consecuente suspensión de términos judiciales y demás actividades laborales.

El día 26 de octubre de 2020, mediante correo electrónico solicité al despacho ponerme a disposición el expediente digital para proceder a asumir mi defensa dentro del presente proceso. Como no obtuve respuesta del mismo, el día 10 de noviembre de 2020, reiteré mi solicitud, en el sentido de solicitar que el expediente digital me fuese puesto a disposición por el despacho, para poder asumir mi defensa dentro del mismo. El día 11 de noviembre de 2020, el juzgado accede a ello, razón por la que me encuentro de los términos legales para asumir mi defensa en el presente expediente.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 497 del Código de Procedimiento Civil (artículo 430 del Código General del Proceso) y 709 del Código de Comercio, Articulo 161 del C.G.P. y demás normas concordantes.

PRUEBAS APORTADAS POR LA SUSCRITA

DOCUMENTALES ALLEGADAS EN EL PROCESO EJECUTIVO:

- Solicito tener como pruebas el contrato de arrendamiento objeto del recaudo y el propio trámite surtido en el proceso principal, con el cual se

evidencia la incongruencia con la demanda en cuanto a las fechas de inicio del contrato.

DOCUMENTALES:

- Cartas de la aseguradora y del arrendador cobrándome y citándome como codeudora del bien, indicándome que la citada señora debía arriendo del año 2017 y del 2018.

- Denuncia penal de la Fiscalía Tercera de Local de Bucaramanga, radicado No. 680016008828201801375, instaurada por la suscrita contra GOYENECHE & ESLAVA DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., y DARLY SIOBANA GOYENECHE TORRADO.

- Copia de pantallazos de las dos (2) solicitudes presentados por la suscrita ante el despacho, solicitando el expediente digital para asumir mi defensa y pantallazo del juzgado donde me ponen a disposición el presente expediente.

OFICIOS:

- Solicito al despacho se sirva oficiar a la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía Tercera Local de Bucaramanga, para que con destino a estas diligencias allegue LA TOTALIDAD DE LA DENUNCIA PENAL instaurada por la suscrita contra GOYENECHE & ESLAVA DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., y DARLY SIOBANA GOYENECHE TORRADO, por el presunto punible de estafa o el delito que se logre tipificar, radicado No. 680016008828201801375, JUNTO CON TODAS LA DILIGENCIAS REALIZADAS COMO CONSECUENCIA DE LA EXISTENCIA DE DICHA DE ACCION PENAL.

Del Señor Juez;

PAOLA ANDREA MELENDEZ DIAZ
C.C. 37.548.093 Bucaramanga
T.P. 171125 del CS de la J

1. Pantallazos de correo del 4 de septiembre de 2018 a las 09:03 am: Donde me indican que el inmueble está en mora y la respuesta del mismo día a las 11:25 donde les indico que nosé porque figuro como codeudora.

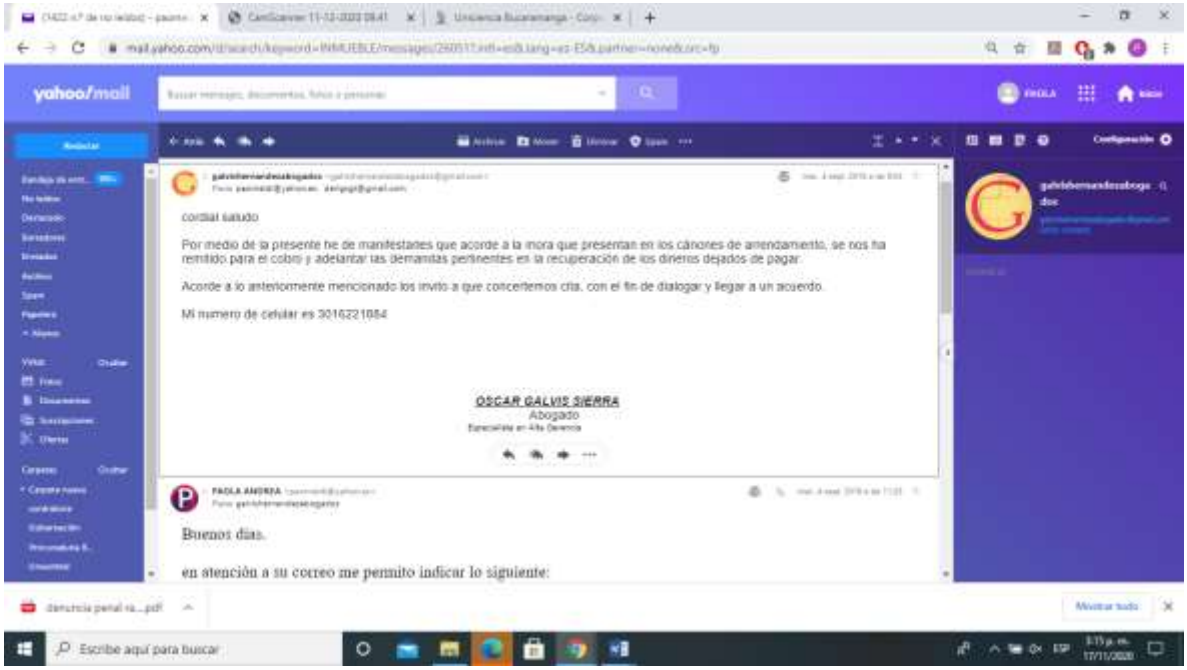

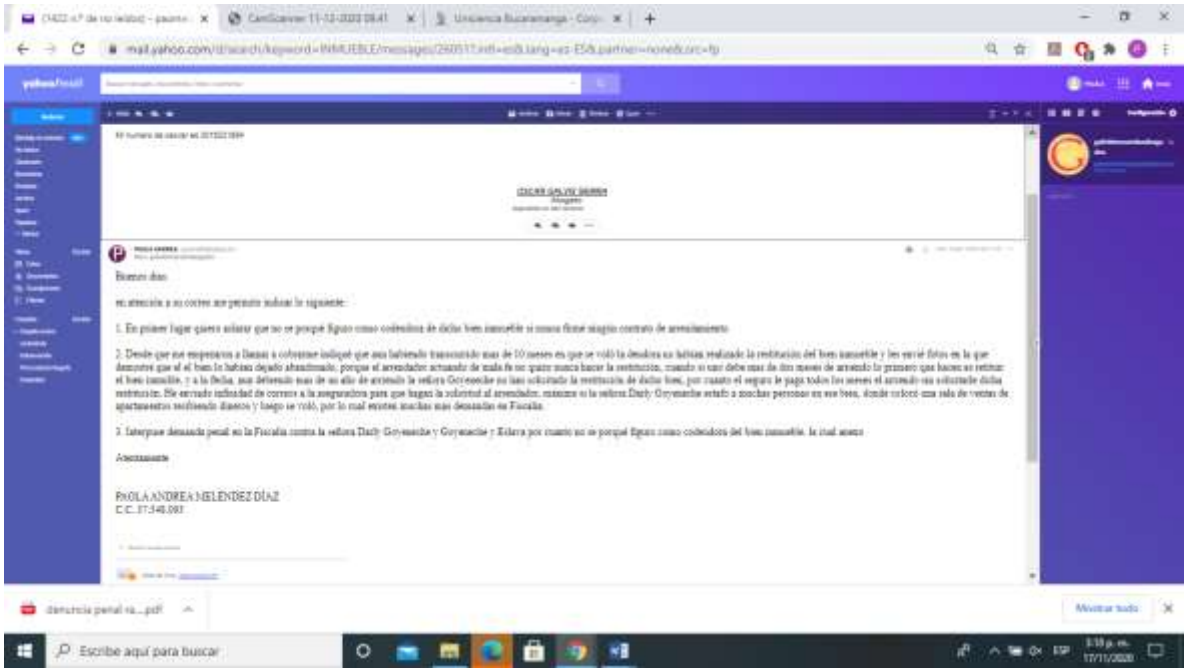

2. Remisión de factura de cobro de fecha 7 de mayo de 2018

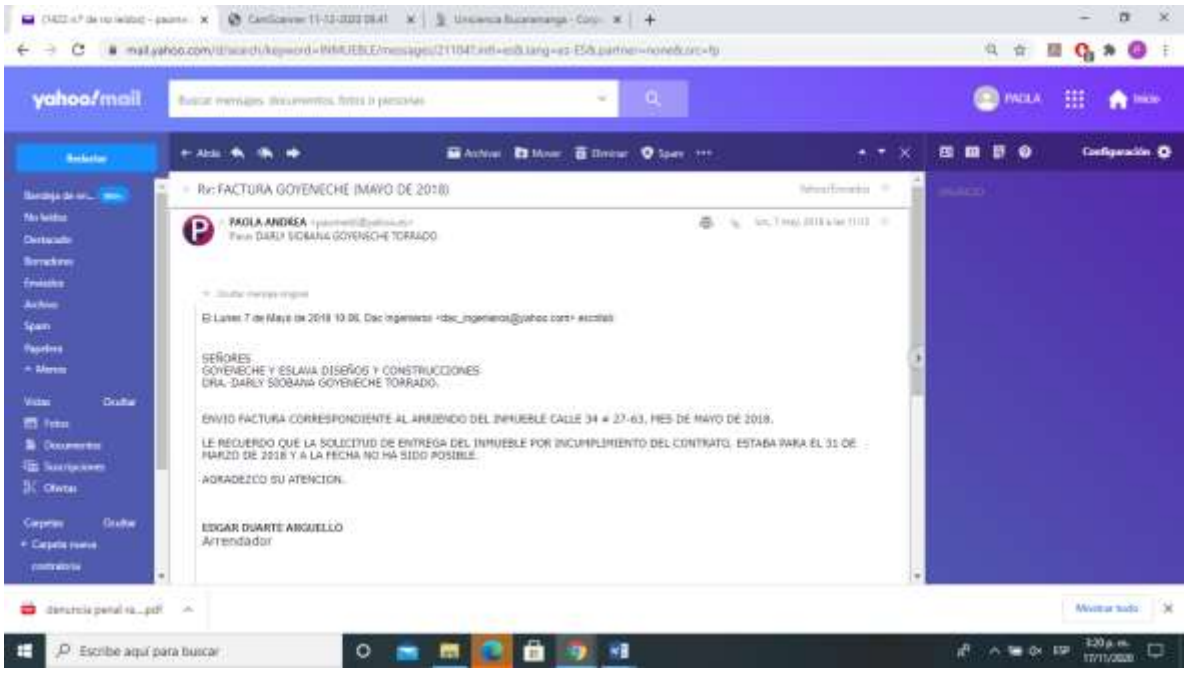

3. Correo 3 de mayo de 2018 correo al arrendador y a la aseguradora

4. Correo del 11 de abril de 2018 al arrendador y asegradora

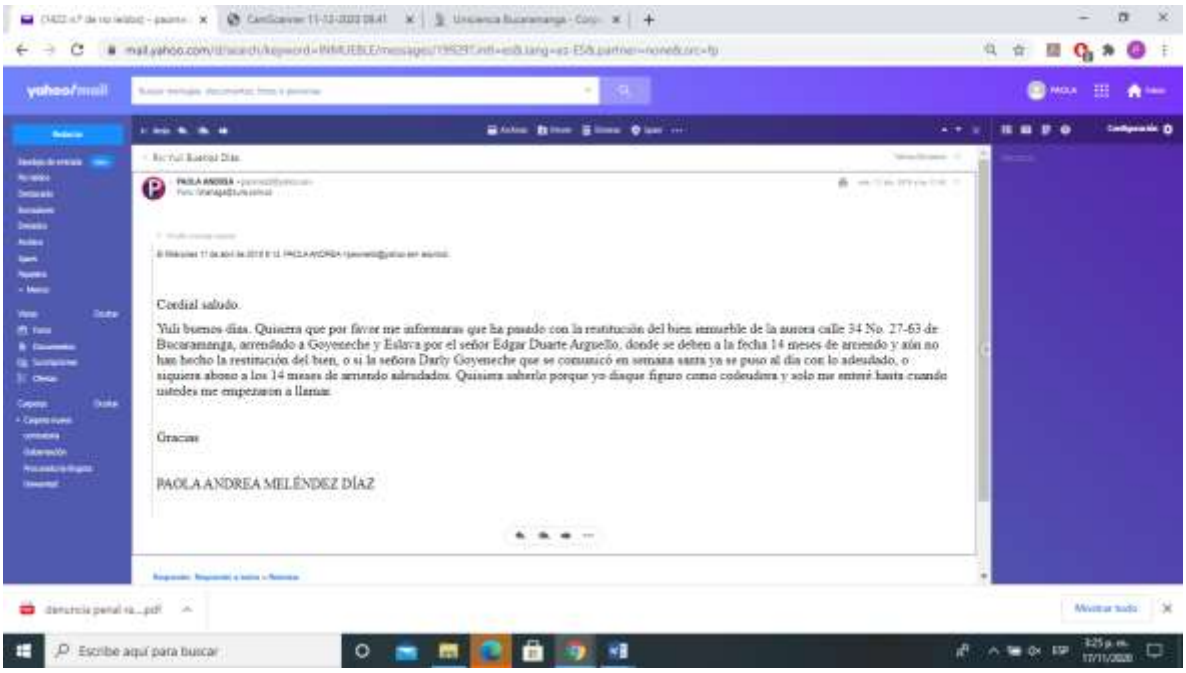

5. Correoa darly Goyeneche

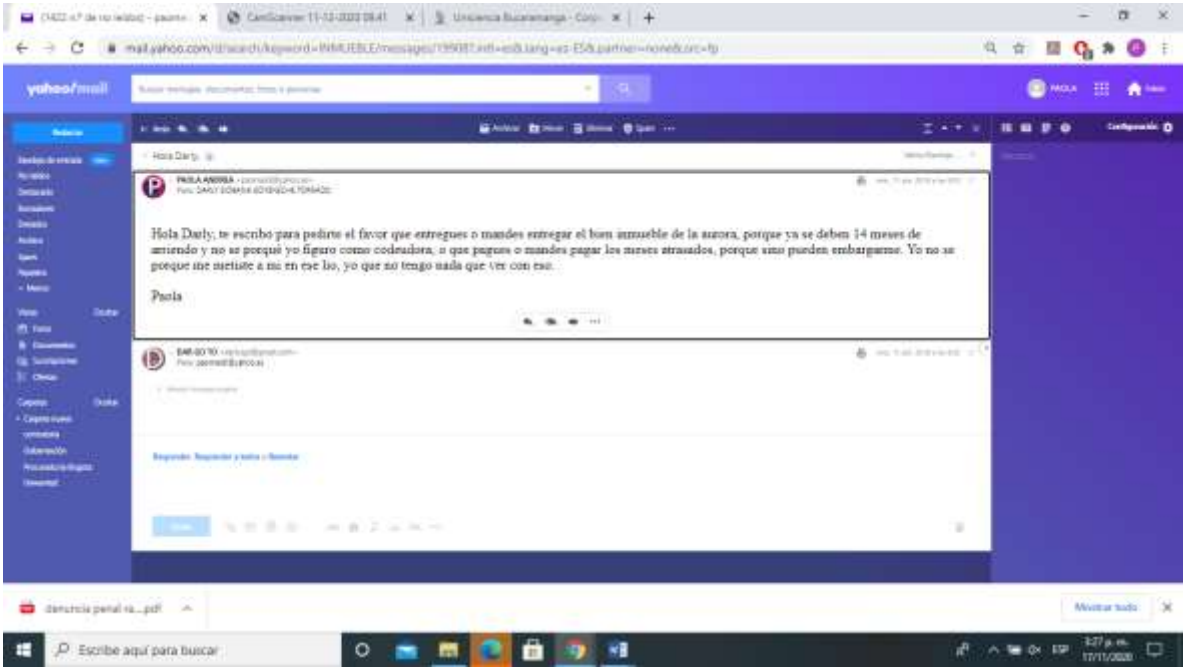

6. Correo del 5 de abril de 2018, indicándole a la aseguradora la mala fe del arrendador en seguir cobrando cánones y no hacer restitución del inmueble abandonado e indicando que no sé por qué figuro como codeudora

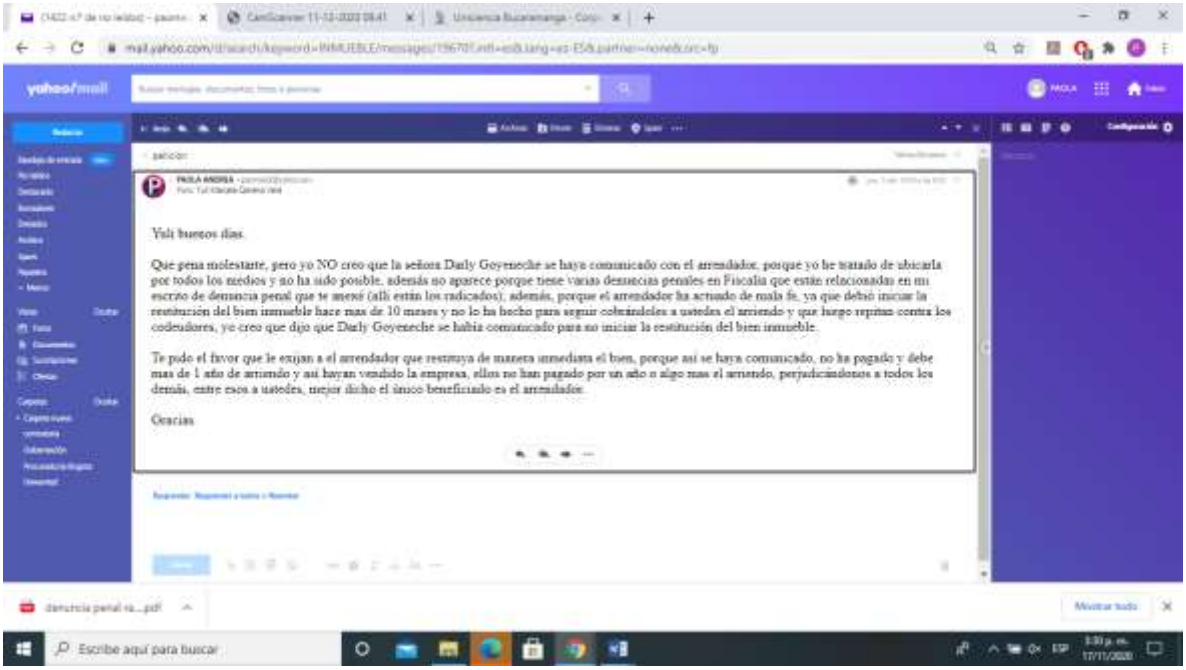

8 Factura de cobro de arriendo y respuesta de mi parte indicando que el bien estaba abandonado

7. Correo del 30 de marzo de 2018

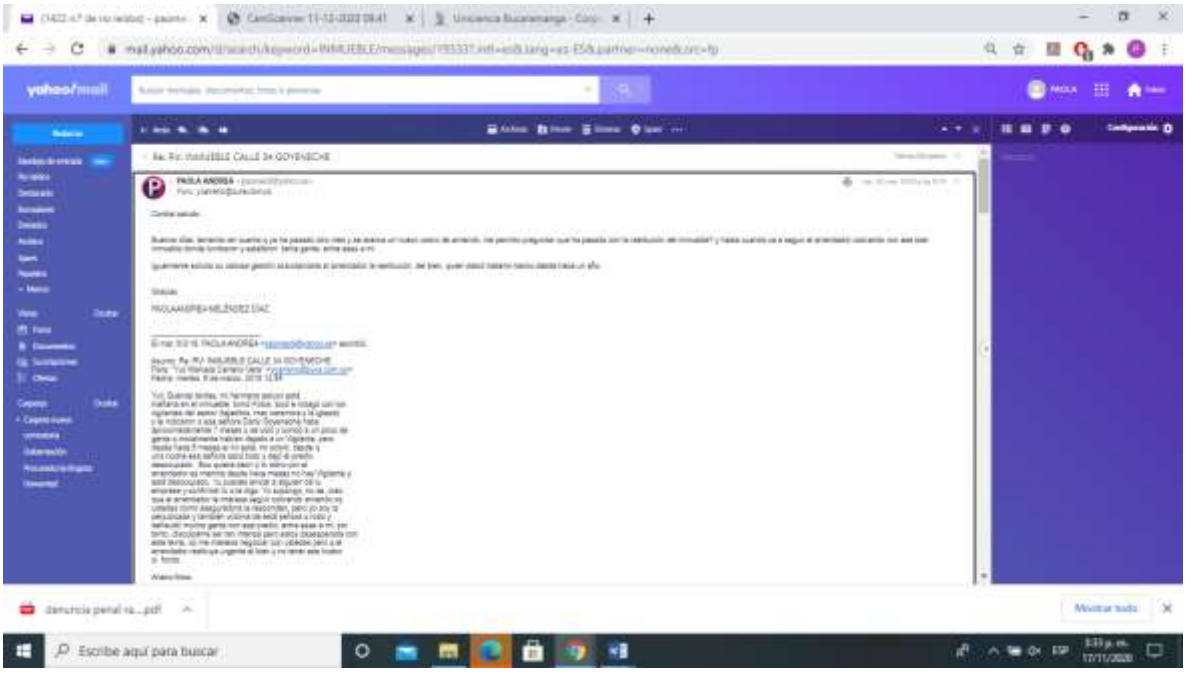

8. Remisión de denuncia penal de mi parte a la aseguradora y al arrendador por cuanto nosé porque figuraba como codeudora del bien inmueble

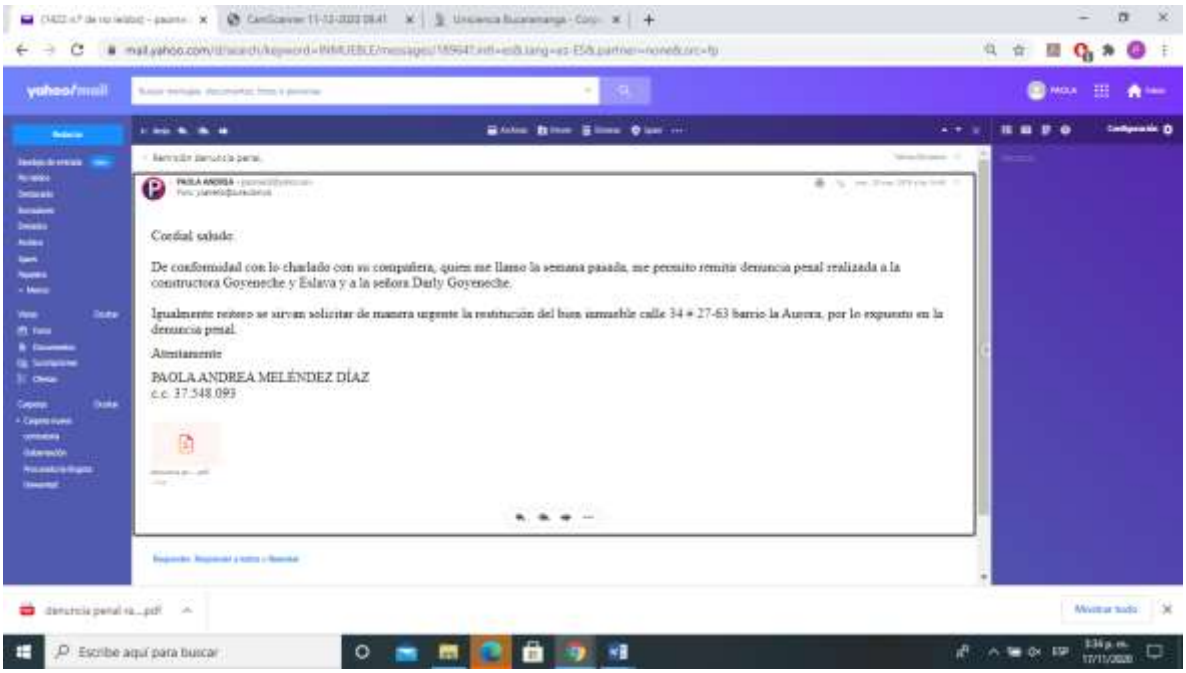

9. Correos del 21 y 22 de febrero de 2018 indicando la mala fe del arrendador al seguir cobrando arriendo y no restituir bien inmueble

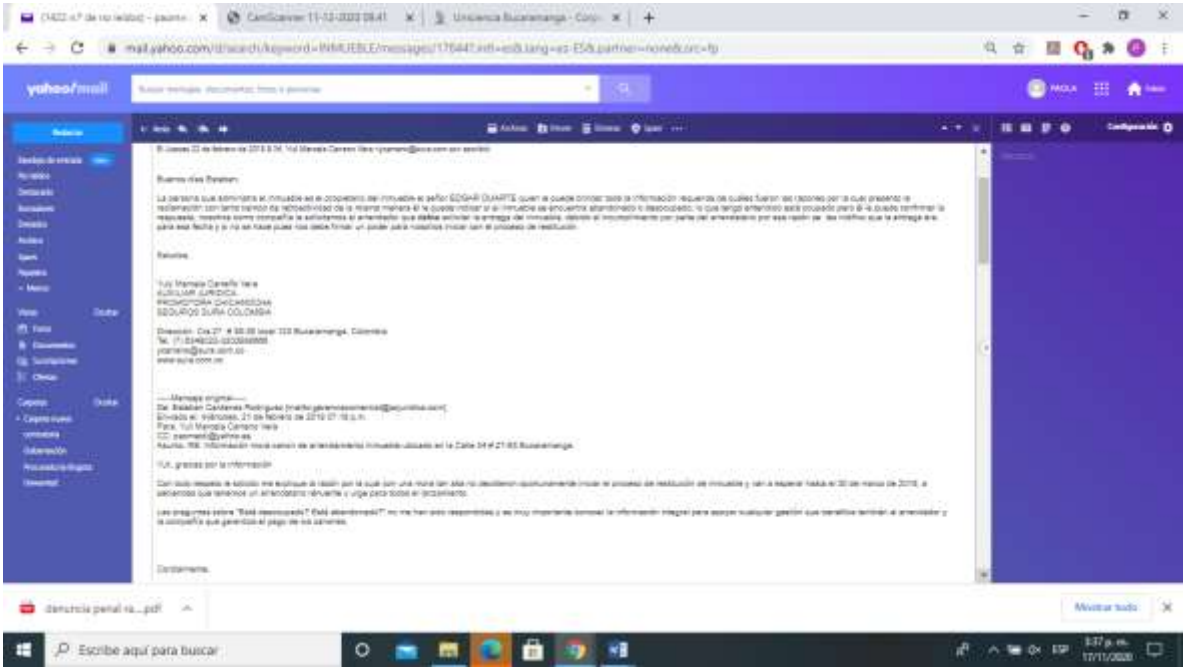

fisc 03 local unidad estafas
680016608828201800375
piso 1

Bucaramanga, marzo de 2018

SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
SECCIONAL SANTANDER
Ciudad

Asunto. DENUNCIA PENAL – ESTAFA

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - SANTANDER
SAN- ASIG - No. 20180090169242
Fecha Radicado 2018-03-14 11:41:00
Anexos 3

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito me permito interponer denuncia penal por el delito de estafa y/o el delito que se configure, contra la señora Darly Goyeneche Torrado, con CC 37.181.969 y contra la Constructora Goyeneche y Eslava Diseños y Construcciones, teniendo en cuenta los anteriores hechos:

1. La señora Darly Siobana Goyeneche Torrado, estafo a varias personas, a quienes les vendió apartamentos en un condominio que estaba promocionando ubicado en el barrio la aurora de Bucaramanga, en la calle 34 entre carrera 27 y 28, de los cuales a la fecha tiene varias denuncias penales, por cuanto se voló llevándose los dineros de los clientes que le habían comprado y entregado a ella dineros, abandonado la obra sin construir siquiera un apartamento (radicados de denuncias penales 680016008828201800857; 201800355; 201800353; 201800319; 201705826; 201703327; 201700058; 201702487).

2. La mentada señora cuando empezó a cavar el hueco para construir me pidió el favor que le firmara unos documentos (por cuanto era conocida mía), porque tomó en arriendo un bien al lado de la construcción, es decir, para esa época en que me pidió el favor ya tenía arrendado el predio ubicado en la calle 34 No. 27-63 y como yo tenía pensado comprarle un apartamento, accedí y le entregué fotocopia de la cedula (no recuerdo si algún otro documento).

3. En octubre o noviembre de 2017 recibí una llamada de la aseguradora diciéndome que la señora debía arriendo del predio de casi todo el 2017, por lo cual me comuniqué telefónicamente con ella (Darly Goyeneche) y me dijo que tan raro que me hubieran llamado si yo no era codeudora.

4. Después me empezaron a llegar cartas de la aseguradora y del arrendador cobrandome, las cuales anexo, citándome como codeudora del bien, indicando que la mentada señora debía arriendos del 2017 y lo que va corriendo del 2018 (no sé porque a la fecha si debe tanto arriendo más de 12 meses el arrendador no han restituido el bien y siguen facturando el

Escaneado con CamScanner

de comunicarme con la señora Goyeneche y ya sus teléfonos estaban sin servicio, cerró las cuentas de correo electrónico y Facebook y en el sitio donde antes estaba la sala de ventas (inmueble arrendado) ya no atendía nadie estaba siempre cerrado, según los vigilantes del sector desde hacía más de 6 meses se había volado.

5. Por tal razón, yo también he sido víctima de estafa de la señora Darly Goyeneche y la constructora Goyeneche y Eslava, por cuanto me están cobrando a mí disque como codeudora los arriendos del 2017 y siguen cobrando 2018 sin restituir el bien, a la fecha ya van más de 50 millones de pesos y me dicen que me van a reportar en las centrales de riesgo (afectando mi derecho al habeas data)

De conformidad con los anteriores hechos, solicito a ustedes se sirvan dar trámite a esta denuncia y se me informe las acciones a seguir; y a su vez, informen a la aseguradora SURA (del cual anexo el oficio de lo que me están cobrando $45.643.777) y al arrendador del bien inmueble ubicado en la calle 34 No. 27-63 "servicios crediticios de arrendamiento SERCREAR SAS" y a EDGAR DUARTE ARGUELLO (del cual también anexo oficios, donde encontrará los datos de contacto de todas estas personas), para que conozcan los hechos que estoy denunciando.

Estaré presta a asistir a los requerimientos que ustedes me hagan, pero por favor con antelación las citaciones, por cuanto actualmente estoy domiciliada en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

PAOLA ANDREA MELENDEZ DÌAZ

C.C. 37.548.093 Bucaramanga

Calle 12ª No. 27-61 Universidad (allí me reciben correspondencia en Bucaramanga)

Telf. 3164539676

Anexo: 3 oficios y fotocopia de cedula.

Escaneado con CamScanner

Reiteración solicitud expediente digital de fecha 10 de noviembre de 2020

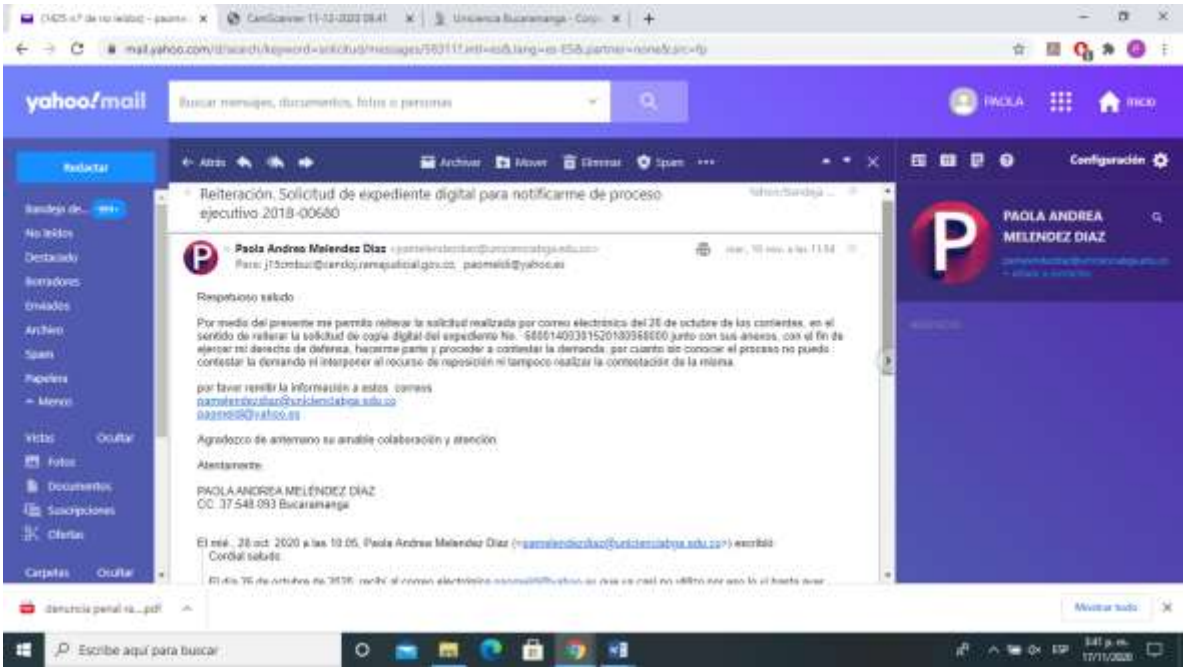

Solicitud expediente digital de fecha 26 de octubre de 2020

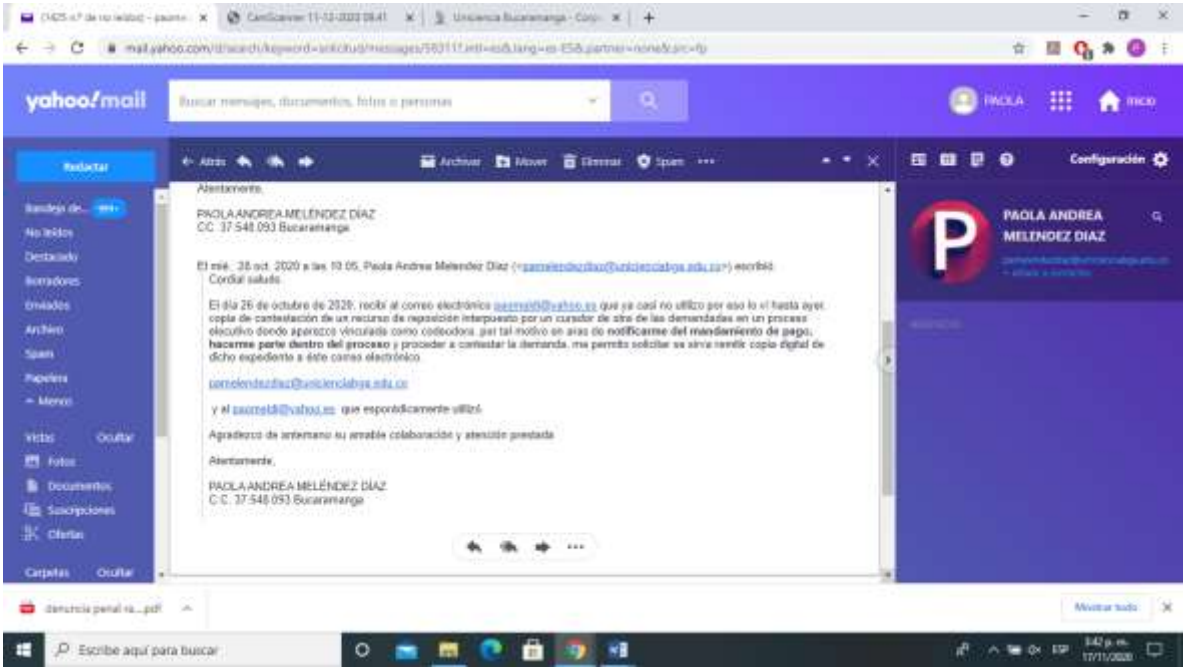
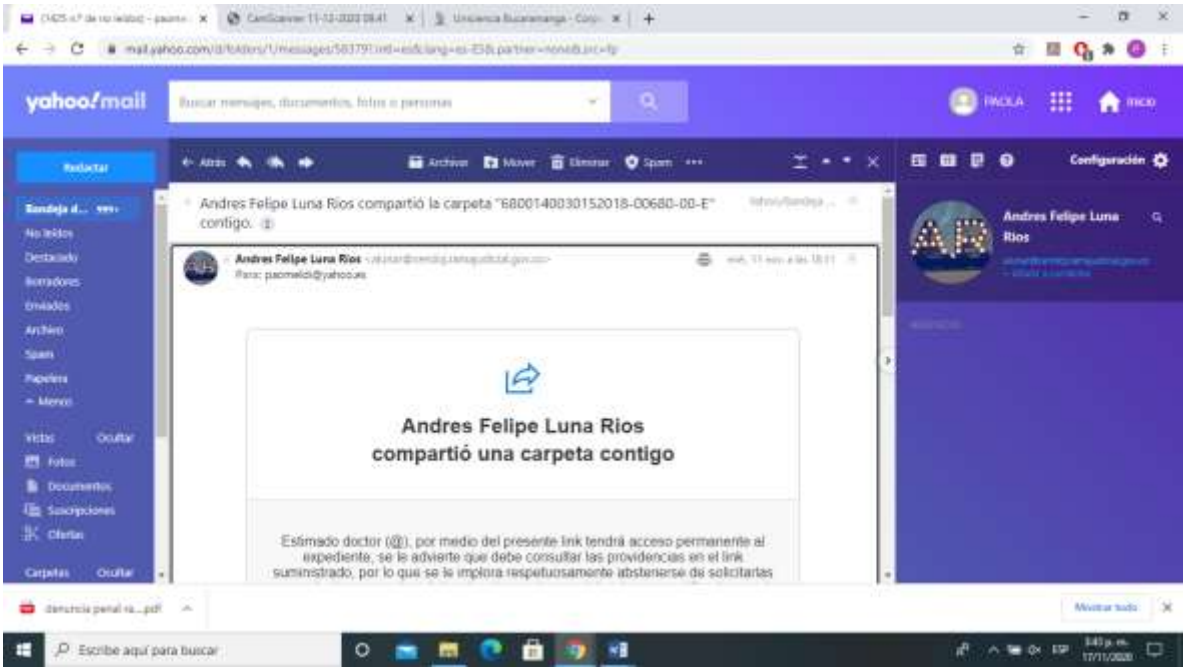
Respuesta del juzgado remitiendo expediente digital de fecha 1 de noviembre de 2018